

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA "CAJA MUTUAL DEL
ABOGADO DE EL SALVADOR" (CAMUDASAL) Y EL "CIRCULO DE ABOGADOS SALVADOREÑOS"
(CAS) AÑO 2022



De una parte: La "CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR", que se puede abreviar CAMUDASAL, en adelante denominada "La Caja" representada en este acto por el licenciado CARLOS OVIDIO MURGAS LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación del Consejo Directivo y por lo tanto representante legal de la "CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR", que se abrevia CAMUDASAL, Institución Autónoma, de Crédito, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento noventa y cinco - ciento uno - dos, personería jurídica que se acredita por medio de: a) El Decreto Legislativo número Ciento Ochenta y Siete, publicado en el Diario Oficial, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, en virtud de la cual, se creó a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, del domicilio antes expresado, su dirección y administración están a cargo de un Consejo Directivo y una Gerencia; que en la sesión de instalación los directivos designados, quienes duran en sus cargos un periodo de cinco años, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, teniendo el Presidente la representación legal de "La Caja", quien también está facultado para suscribir actos como el consignado en este documento; b) Certificación extendida por el Secretario del Consejo Directivo, en aquella fecha, licenciado WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, el día CINCO DE MARZO de dos mil veinte, del punto l del acta número CD CERO NUEVE/ dos mil veinte, de la sesión de elección de los miembros que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la "Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado" celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil veinte, en la que consta que el licenciado Carlos Ovidio Murgas López, resultó electo Presidente temporal y Representante legal de "La Caja", hasta que se integre por lo menos un miembro más de los Directivos que deben de completar el Consejo Directivo y se ratifique dicho nombramiento; c) Certificación extendida por el Secretario del Consejo Directivo, en aquella fecha, licenciado Wilfredo Estrada Monterrosa, el día uno de julio de dos mil veinte, del punto III del acta número CD DIECISIETE/ dos mil veinte, de la sesión celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veinte, en la que consta que el licenciado Carlos Ovidio Murgas López, fue ratificado como Presidente y Representante legal de "La Caja", para

CONSIDERANDO:

el periodo de cinco años, que vencerá el último día del mes de febrero de dos mil veinticinco; el periodo de cinco años, que vencerá el último día del mes de febrero de dos mil veinticinco; Decreto Legislativo número DOSCIENTOS de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, donde se reforma el artículo once de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, y se incrementa el periodo del Consejo Directivo a cinco años, por lo que el periodo del Representante Legal vence el último día de febrero de dos mil veinticinco; por lo que me encuentro facultado para la suscripción del presente documento, en los términos que a continuación se expresarán; y por otra parte el "CIRCULO DE ABOGADOS SALVADOREÑOS", en adelante denominado "CAS" representada en este acto por el [Nombre], mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [Número], actuando en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del "CIRCULO DE ABOGADOS SALVADOREÑOS" que puede abreviarse "CAS", Entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil doscientos noventa y ocho - ciento ocho - nueve, personería jurídica que se acredita por medio de: a) Estatutos de la referida Entidad, publicados en el Diario Oficial Número CIENTO DIECIOCHO, Tomo CIENTO OCHENTA Y SIETE, de fecha veintiseis de junio del año mil novecientos sesenta, en los cuales consta que es del domicilio antes expresado, sin fines de lucro y de plazo indefinido, y que consta en el artículo número veintidós literal "c" de sus Estatutos, que corresponde al Presidente Representante Judicial y extrajudicialmente, por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; y; b) La Certificación del Acta de Elección de la nueva Junta Directiva de la referida Entidad, extendida por la Secretaría de dicha Asociación, licenciada el día siete del mes de marzo del año dos mil veintidós, de la cual consta en su PUNTO SIETE, de Sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el [Fecha], fue electo como Presidente de dicha Asociación para el periodo que inició el día veintiseis de febrero de dos mil veintidós y que finaliza el día veintiseis de febrero de dos mil veintitrés, el cual se encuentra vigente a esta fecha, y ambos comparables en los caracteres antes expresados denominados en adelante como "las partes".

I. Que "La Caja", administra el sistema mutual constitutivo de un régimen especial de previsión y seguridad social para el Profesional del Derecho autorizado para ejercer la abogacía y su familia, así como los graduados y egresados de las distintas facultades de Ciencias Jurídicas, de Jurisprudencia y Ciencias Sociales o escuelas de derecho de las Universidades acreditadas en el país, dentro de los próximos cinco años de ostentar tal calidad, y dentro del mencionado régimen especial se comprenden la prestación de diversos servicios, en las áreas de previsión y seguridad social, entre ellos seguros de vida y auxilios de sepelio, seguro educativo, préstamos y demás prestaciones y beneficios que en el futuro se creen, todo ello, en beneficio de sus afiliados.

II. Que en cumplimiento y desarrollo de las finalidades para las cuales ha sido creada "La Caja", es necesario crear y fortalecer relaciones y establecer vínculos con las diversas gremiales de Abogados del país, con el objeto de llevar al alcance del mayor número de profesionales del derecho y demás personas que abarca el régimen especial de previsión y seguridad social, los servicios prestados por "La Caja" en garantía de su bienestar y desarrollo social y económico, pudiendo para ello efectuar alianzas y suscribir Convenios con Instituciones Públicas o Privadas que ostenten la misma finalidad.

III. Que el CIRCULO DE ABOGADOS SALVADOREÑOS, en adelante denominado "CAS", es una institución sin fines de lucro, teniendo entre sus objetivos la unidad y dignificación del gremio de abogados salvadoreños, así como los expresados en el artículo 4 de sus Estatutos. La República de El Salvador, en el Ramo del Interior, mediante Acuerdo número ciento dieciocho, tomo número ciento ochenta y siete, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta.

IV. Que "La CAJA", en el desarrollo de sus competencias y facultades, comparte objetivos con el "CAS", en específico para otorgar beneficios a sus afiliados, quienes tendrán la debida atención en cualquiera de sus Sedes Institucionales ubicadas en los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, respectivamente.

V. Que el "CAS" habiéndose enterado que la Corte Suprema de Justicia, ha culminado el Convenio de Prestación del Seguro Colectivo de Vida para Magistrados de Cámara y Jueces Titulares del Organismo Judicial, que permite a "La Caja" percibir ingresos continuos procedentes de ese Organismo de Estado, generó la exclusión de sistema mutual de una cantidad considerable

CLAUSULA SEGUNDA. BENEFICIARIOS Y ALCANCES

- c) Promover la afiliación voluntaria de los Abogados integrantes del "CAS" a "La Caja", normativa institucional.
- b) Facilitar a los afiliados del "CAS", el acceso a los servicios que ofrece "La Caja", apegados a la programas en temas de interés mutuo a favor de los afiliados de ambas entidades.
- a) Apoyar de forma conjunta el desarrollo de iniciativas para la elaboración y ejecución de continuación:

Todo en cumplimiento de los objetivos de cada una de las partes, como los que se formulan a "La Caja", y con ello obtener el seguro de vida y gastos de sepelio, además de otras prestaciones. percibir de los mismos una contraprestación económica para adquirir el estado de afiliados a que los nuevos afiliados al "CAS" puedan gozar de los beneficios de afiliarse a "La Caja", y esta "La Caja" y el "CAS", deberán mediante el presente Convenio en forma conjunta, propiciar

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

Por TANTO, con fundamento en los considerandos anteriores, ambas instituciones reconociendo mutuamente la capacidad y personería jurídica con que actúan, acuerdan suscribir el presente "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN", el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas:

VI. Que es de interés para las partes establecer una colaboración mutua, mediante el inicio de acciones comunes para poder otorgar beneficios adicionales a los que pueden otorgar de manera individual a sus afiliados, que les permitan a su vez el fortalecimiento de las partes con la finalidad de ampliar y diversificar sus servicios y beneficios prestados en áreas de previsión y seguridad social y en el desarrollo de actividades académicas, así como también el ejecutar acciones conjuntas que conlleven al logro de los objetivos y metas establecidos en los planes estratégicos de "Las Partes".

Asociación mediante el acuerdo unánime de su Junta Directiva, que ha decidido ponerse del lado del mutualismo. de esta Entidad Mutua; por lo que el "CAS", se solidariza y pretende fortalecer la visión mutualista en favor del Gremio Profesional, como de "La Caja", y brindar apoyo como de Jueces y Magistrados, lo que vino en detrimento de la "La Caja", impactando en las finanzas

Serán beneficiarios del presente Convenio, los Abogados, que se incorporen en calidad de afiliados al "CAS", así como los beneficiarios designados en la boleta de acreditación institucional que para efecto les proporcionará "La CAJA", en los niveles porcentuales que el "La Caja" brindará atención oportuna a los nuevos profesionales que se afilien al "CAS", a partir de la suscripción del presente Convenio, facilitándoles los requisitos necesarios para su afiliación.

CLAUSULA TERCERA. APORTE DE LAS PARTES.

El "CAS", dispone que sus nuevos miembros a partir de su inscripción, erogan a favor de "La Caja", su cuota mensual de \$5.00, a partir de la celebración del presente Convenio, para deducir de dicho monto, la cuota mínima de afiliación a favor de "La Caja" por la suma de \$3.55, que se desglosa de la siguiente forma:

- En concepto de cuota por Seguro de Vida.....\$2.66
- En concepto de cuota por Gastos de Sepelio.....\$0.89

El resto del monto percibido a partir de la inscripción de los nuevos afiliados, es decir los \$1.45, serán depositados por "La Caja", en la cuenta corriente número _____, del Banco _____, a favor del "CAS".

En lo sucesivo y luego de la inscripción, los afiliados adoptarán las modalidades de pago por los \$5.00 mensuales, conforme a los lineamientos de "La Caja", debiendo esta deducir el monto a favor del "CAS", conforme al párrafo precedente.

"La Caja", dispone brindar atención inmediata a favor de los afiliados y sus beneficiarios que han cancelado los costos por los servicios ofrecidos conforme a su normativa, al acaecer el hecho generador de las prestaciones, por las cantidades siguientes:

- En concepto de Seguro de Vida.....\$3,428.57
- En concepto de Gastos de Sepelio.....\$1,142.85

No obstante los profesionales podrán aumentar los montos asegurados, lo cual no modifica la suma a enterarse a la gremial de los profesionales.

"La Caja", dispone, además, brindar todas prestaciones relacionadas con su quehacer institucional a favor de sus afiliados, pertenecientes al "CAS", incluyendo la posibilidad de que puedan los afiliados a "La Caja" incrementar los montos del Seguro contratado para la

obtención de mejores beneficios en el Seguro de vida y Auxilio de Sepelio, como el Seguro Educativo, sin exclusión de aquellos a que los beneficiarios tienen derecho, entre ellos:

- Préstamos Hipotecarios
- Préstamos Personales
- Descuentos por Convenios con Universidades en Estudios Superiores
- Descuentos en Centros Hospitalarios
- Promociones en Centros de Recreación
- Promociones Restaurantes
- Los demás que surjan de la gestión de "La Caja"

CLAUSULA CUARTA. DIAS Y HORAS DE EJECUCIÓN

a) "La Caja", dispone brindar sus servicios en días y horas hábiles, de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, en cualquiera de sus Sedes situadas en: San Salvador, Santa Ana y San Miguel, salvo que de común acuerdo se pacte en todo evento masivo, sean estos académicos o de otra naturaleza, realizado inclusive en días hábiles o no hábiles, el "CAS" o "La Caja", harán todos los esfuerzos necesarios para propiciar la publicidad y participación de sus afiliados mediante convocatorias recíprocas por las vías electrónica y de comunicación que estén a su alcance.

b) "La Caja" dispone atender la afiliación de los nuevos miembros del "CAS", en cualquiera de sus Sedes o en todo el país, incluyendo la posibilidad de que el "CAS", requiera de la asistencia personal de las promotoras de afiliación para inscribir y percibir los ingresos de los nuevos afiliados y "La Caja" remitirá al "CAS", mensualmente los resultados financieros generados producto del Convenio para su debido control, quedando como encargado de recibir la referida información el representante legal del "CAS", y el "CAS", emitirá un recibo de entrega de los depósitos que en concepto de devolución le haga "La Caja".

CLAUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES:

Las responsabilidades adquiridas por medio del presente Convenio, se entienden referidas en el caso de "La Caja" al Director Presidente de esta Institución o a la persona que designe, y en el caso de el "CAS", al Presidente de esa Gremial Profesional o a la persona que este designe. Quienes mantendrán comunicación y serán enlaces para la obtención de la información relacionadas a la modificación o extensión del presente Convenio ante las autoridades superiores.

CLAUSULA SEXTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION.

Este Convenio debe publicitarse por "Las Partes" y los documentos e informacion de los profesionales afiliados al "CAS" inscritos en "La Caja", podran comparirse mutuamente conforme a la confidencialidad y bajo la responsabilidad que demanda la Ley de Acceso a la Informacion Publica en sus Arts. 24, 25, 28, 32 lit. e) y 76, por lo que unicamente se podra utilizar la informacion para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Los suscriptores del presente Convenio se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en su texto. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretacion o ejecucion de este Convenio, las instituciones buscaran solucion de controversias de comun acuerdo, a traves de sus Representantes Legales y seran dirimidas por medio de un tercero, por arbitraje o por via de la jurisdiccion ordinaria.

CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio puede ser modificado mediante adendas, las cuales deben ser solicitadas por escrito previo acuerdo entre las partes, con las formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen. Toda modificacion debera ser aprobada por sus maximas autoridades.

CLAUSULA NOVENA.

VIGENCIA: El presente Convenio entra en vigor a partir de su suscripcion y su vigencia sera por CINCO AÑOS, pudiendo ser PROROGADO de manera automatica si ninguna de las partes manifiesta su intencion de finalizarlo con al menos treinta dias previos al vencimiento del plazo, salvo que de comun acuerdo ambas entidades estimaren concluirlo, debiendo dar aviso al Servicio Social o de actividades que se esten desarrollando, menos con un mes de anticipacion, siempre que la decision no interrumpa el desarrollo del

CLAUSULA DECIMA.

DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA: Para los efectos de este Convenio, los suscriptores del mismo, fijamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador.



El suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que calzan el anterior Convenio Marco se Colaboración y Cooperación entre la "Caja Mutual del Abogado de El Salvador" y el "Círculo de Abogados Salvadoreños", y que se leen: "C.O.Murgas" y "M.H.C.A." han sido puestas a mi presencia y de su puño y letra por los profesionales, Licenciado Carlos Ovidio Murgas López y [redacted], ambos mayores de edad, Abogados y Notarios, el primero del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana y el segundo, del departamento de [redacted] quienes son de mi conocimiento, a quienes identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de identificación Tributarias números: [redacted] San Salvador a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

~~CÍRCULO DE ABOGADOS SALVADOREÑOS~~

~~Licdo. Carlos Ovidio Murgas López
CAMUDASAL~~

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor para la respectiva custodia de las instituciones firmantes, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.